



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01107 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, promovida por SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. en Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava).

Datos del titular					
Razón social:	SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U.				
NIF:	A01051242				
Dirección:	Gerezpea 3				
Municipio:	Vitoria-Gasteiz	Provincia:	Araba/Álava	Código Postal:	01015

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos (mayoritariamente metálicos) y peligrosos (baterías)						
Actividad principal:	Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos						
NIMA:	0100000322	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Polígono Jundiz, Gerezpea kalea 3						
Municipio:	Vitoria-Gasteiz		Provincia:	Araba/Álava	Código Postal:	01015	
UTM X:	522.283	UTM Y:	4.742.863	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi HIERROS EZQUERRO, S.A. remitió una declaración responsable para la instalación de Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Polígono Jundiz, Gerezpea kalea 3, término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava), en la que se asegura que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Con fecha 25 de febrero de 2025, HIERROS EZQUERRO, S.A. comunica el cambio de denominación social de HIERROS EZQUERRO, S.A. pasándose a llamar SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. manteniéndose el mismo número de NIF.

Con fecha 28 de marzo de 2025 SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. aporta nueva documentación al expediente, solicitando modificación no sustancial de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, para ampliación de códigos LER. Los nuevos códigos LER que se solicitan para las operaciones R1201 y R1301 son los siguientes: 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 06, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 19 12 01, 19 12 04, 19 12 07, 19 12 12, 20 01 01, 20 01 38, 20 01 39, y 20 03 99. Asimismo, se solicita reducción de cantidad para el residuo 12 01 01 para no sobrepasar la cantidad total autorizada.

Con fecha 23 de abril de 2025, este Órgano Ambiental solicitó a SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. subsanación de la documentación, a la cual se dio respuesta con fechas 16 de mayo y 25 de junio de 2025.

Con fecha 24 de septiembre de 2025 este Órgano Ambiental solicitó a SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. subsanación de la documentación, a la cual se dio respuesta con fecha 6 de octubre de 2025.

Con fecha 17 de febrero de 2026 personal técnico adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente procedió a la realización de una visita de comprobación a la instalación de SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. de conformidad con el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, levantando el acta nº AAU01107.2026.02.17.





A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

1. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos.

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Revisar las autorizaciones concedidas para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Polígono Jundiz, Gerezpea kalea 3 del término municipal de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), adaptándolas a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con las condiciones establecidas en la resolución.

2. Revisar la documentación complementaria aportada en relación al cambio de denominación social de HIERROS EZQUERRO, S.A. pasándose a llamar SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. manteniéndose el mismo número de CIF.

Proceder a la actualización de los archivos y registros administrativos competencia del órgano ambiental de la CAPV para que conste en los mismos el cambio de denominación social acordado.

3. Conceder Autorización Ambiental Única A SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U., con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

4. Denegar la solicitud de modificación en lo que respecta a la inclusión de los residuos identificados con códigos LER19 12 12, 19 12 07 y 20 01 38.

5. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo,



la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

6. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

7. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

8. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

9. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

10. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

11. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

12. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

13. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.



Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

**Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente**

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso.
3 meses desde la notificación de la autorización	Análisis de riesgos ambientales (ARA)	Declaración responsable donde se especifique la cuantía del seguro o garantía financiera equivalente que cubra los costes de reparación y recuperación y del medio ambiente alterado previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o la exención de la constitución de la citada garantía financiera en su caso. Para la fijación de la cuantía de dicha garantía financiera o su exención se debe haber realizado un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.
	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante del registro en caso de aplicación el Anexo I del Decreto 277/2010, o en caso contrario justificación de la no aplicación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido.
	Informe de situación del suelo	Informe de situación del suelo de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
	Adecuación de la solera en las zonas donde está deteriorada	Presentar un plan de acción que recoja las actuaciones necesarias para asegurar el correcto mantenimiento y adecuación de la solera en aquellas zonas de la campa exterior donde esta está deteriorada. Asimismo, posteriormente, se presentará el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo.
6 meses desde la notificación de la autorización	Informe ECA inicial	Informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En caso contrario la autorización devendrá ineficaz. En todo caso, la persona titular podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Características
Pabellón	Nave cerrada
Tejavana exterior	Exterior bajo cubierta
Campa exterior (sin cubrición)	Exterior sin cubrición
Oficinas	Edificio cerrado

1.2 Procesos de la actividad

La actividad desarrollada en las instalaciones de SERVICIOS ECOLÓGICOS NAVARRA VITORIA, S.A.U. se centra en la recogida, recepción, almacenamiento, clasificación y un proceso de cizallado y prensado de residuos no peligrosos (principalmente residuos metálicos férricos y no férricos), así como en la recepción y almacenamiento temporal de baterías de plomo.

Proceso	Zona / Espacio
Recepción de residuos no peligrosos	Campa exterior (sin cubrición)
Clasificación, cizallado y prensado	Tejavana exterior
Almacenamiento de VFU descontaminados	Tejavana exterior
Recepción y almacenamiento de baterías	Pabellón
Servicios generales/administración	Oficinas

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Almacenamiento de residuos peligrosos en espera de tratamiento (baterías de plomo). Recogida, recepción, almacenamiento, clasificación y un proceso de cizallado y prensado de residuos metálicos férricos y no férricos (764 t/día).
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento y manipulación de baterías de plomo y residuos metálicos pulverulentos.
08 08 01 00	-	Motores	Motor de la maquinaria.
02 01 03 03	-	Calderas de P.t.n. < 1 MWt	Caldera (P <70 Kw) para ACS y calefacción

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:



Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	0100000322-01	Carga y descarga de vehículos	09 10 09 52	Difusa	Sistemático
2	0100000322-02	Clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos	09 10 09 02	Difusa	Sistemático
3	0100000322-03	Clasificación, almacenamiento y cizallado de residuos metálicos	09 10 09 52	Difusa	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.

Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las propias ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor
1	Fecales (aseos y vestuarios) y pluviales de la campa tras su paso por sistema de depuración (decantador y separador de grasas)	Decantador y separador de grasas	Colector del polígono industrial titularidad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

4.2 Instalaciones de depuración y evacuación

Las aguas residuales fecales o de origen sanitario (aseos y vestuarios) no disponen de sistema de depuración y se vierten directamente a la red de saneamiento municipal.

Las aguas pluviales procedentes de la campa pasan por un sistema de depuración (decantador y separador de grasas) previo a su vertido a la red de saneamiento municipal.

El confinamiento y recogida de aguas/lixiviados se realiza a través de sistema de pendientes, canaletas, hasta sistema de tratamiento previo a la conexión a la red de saneamiento municipal.



5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO			SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	Operación 2	Operación 3	LER
12 02 10	Cascarilla de laminación	100	R1201	R1203	R1302	12 02 10
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	67.335	R1201	R1203	R1302	12 01 01
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	2.500	R1201	R1203	R1302	12 01 02
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	1.200	R1201	R1203	R1302	12 01 03
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos	50	R1201	R1203	R1302	12 01 04
12 01 13	Residuos de soldadura	50	R1201	R1203	R1302	12 01 13
15 01 04	Envases metálicos	50	R1201	R1203	R1302	15 01 04
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	200	R1201	R1203	R1302	16 01 06
16 01 17	Metales féreos	40.000	R1201	R1203	R1302	16 01 17
16 01 18	Metales no féreos	1.500	R1201	R1203	R1302	16 01 18
17 04 01	Cobre, bronce, latón	150	R1201	R1203	R1302	17 04 01
17 04 02	Aluminio	100	R1201	R1203	R1302	17 04 02
17 04 03	Plomo	260	R1201	R1203	R1302	17 04 03
17 04 04	Zinc	100	R1201	R1203	R1302	17 04 04
17 04 05	Hierro y acero	100	D1501	R1203	R1302	17 04 05
17 04 06	Estaño	2.000	R1201	R1203	R1302	17 04 06
17 04 07	Metales mezclados	50	R1201	R1203	R1302	17 04 07
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	100	R1201	R1203	R1302	17 04 11
19 10 01	Residuos de hierro y acero	350	R1201	R1203	R1302	19 10 01
19 10 02	Residuos no féreos	100	R1201	R1203	R1302	19 10 02
19 12 02	Metales féreos	100	R1201	R1203	R1302	19 12 02
19 12 03	Metales no féreos	43.000	R1201	R1203	R1302	19 12 03
20 01 40	Metales	3.000	R1201	R1203	R1302	20 01 40
15 01 01	Envases de papel y cartón	1.600	R1201		R1302	15 01 01
15 01 02	Envases de plástico	330	R1201		R1302	15 01 02
15 01 03	Envases de madera	385	R1201		R1302	15 01 03
15 01 06	Envases mezclados	825	R1201		R1302	15 01 06
16 01 19	Plásticos	55	R1201		R1302	16 01 19
17 02 01	Madera	55	R1201		R1302	17 02 01
17 02 03	Plástico	55	R1201		R1302	17 02 03



RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO			SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	Operación 2	Operación 3	LER
19 12 01	Papel y cartón	400	R1201		R1302	19 12 01
19 12 04	Plástico y caucho	55	R1201		R1302	19 12 04
20 01 01	Papel y cartón	200	R1201		R1302	20 01 01
20 01 39	Plásticos	55	R1201		R1302	20 01 39
20 03 99	Residuos municipales	1650	R1201		R1302	20 03 99
16 06 01*	Baterías de plomo	48	R1301			16 06 01*

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos peligrosos	168.060
Residuos no peligrosos	48

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	168.060
R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).	162.395
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	168.060
R1301	Almacenamiento de residuos peligrosos, en el ámbito de la recogida.	48

6.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos peligrosos	48

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.4 Gestión de Residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Carga y descarga del material	Carga/descarga con pulpo Reducir altura de caída al descargar Cerrar totalmente cuchara o garras tras recoger material Dejar cuchara en pilas tiempo suficiente
	Carga/descarga con pala mecánica Reducir altura de caída al descargar Al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama
	Realización sobre solera impermeabilizada Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
	Carga y descarga de residuos peligrosos
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas

Criterio	Detalle / Requisitos
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado Contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015 Documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento
Gestión de residuos domésticos	Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización Cumplir ordenanzas municipales
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada
Vehículos al final de su vida útil	Recepción de VFU descontaminados (LER 16 01 06) prensados o sin prensar Documento acreditativo Rechazo si no están descontaminados Entrega a gestor autorizado para fragmentación Retirar neumáticos, catalizadores, vidrios y piezas plásticas grandes según RD 1383/2002 y Directiva 2000/53/CE

6.1.5 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes



Categoría	Requisitos / Características
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5	Servicios generales	600
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos aceitosos de separador	HP5	Servicios generales	500
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y Absorbentes (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Servicios generales	100
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3	Servicios generales	200
160601*	Baterías de plomo	Baterías usadas de plomo	HP8	Servicios generales	Puntual
150101	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	-	Servicios generales	Puntual
150102	Envases de plástico	Plásticos	-	Servicios generales	Puntual
150103	Envases de madera	Madera	-	Servicios generales	Puntual
160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Tóners	-	Servicios generales	Puntual
200301	Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilables a urbanos	-	Servicios generales	Puntual

La producción de residuos peligrosos dentro del proceso generador "Servicios generales" es inferior a 10 toneladas al año. Por ello, se considera que la actividad queda exenta de disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos, de acuerdo al párrafo segundo del apartado 7. del artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.



Categoría	Requisitos / Características
Residuos pulverulentos	En condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tomando las medidas necesarias para evitar su dispersión, emisiones o contaminación.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
	Al inicio de la actividad, deberá haber realizado un Análisis de Riesgos Ambientales (ARA)
	El ARA se realizará según el art. 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre
	Como resultado, se determinará si debe constituir una garantía financiera, conforme al art. 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre
Cobertura de costes	Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar Declaración Responsable con la cuantía o, en su caso, la exención de la misma
Responsabilidad	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	654.000 €
Fianza (Gestor residuos peligrosos)	24.000 €

7.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado



Situaciones distintas a las normales

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Quando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos: SOS DEIAK (112) Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor

**Contenido mínimo del informe (48h)**

En caso de superación de valores límite:

- Datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.



Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Gestión de RP	134	Archivo cronológico	1	-	-
	171	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-
Responsabilidad Medioambiental	181	Garantía financiera obligatoria	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

(2) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

aaau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos	t	48	48	
	Residuos no peligrosos	t	168.060	168.060	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	48	48	
	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	1,4	1,4	
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio